



de reclamar si alguno le faltare de lo que recibes al tiempo de encargarse de ellas: Tercero. Que se le hade facultar para poner regadores de su confianza, y hacer cumplir la ordenanza, siendo de su aprobación las multas en que controbengan los regantes: Y Quarto. que supuestas las condiciones precedentes hade dar cinco riegos a los Banos baxo del quarto siguiente, primero tanda en veinte y siete dias, 2.^a veinte y tres, 3.^a veinte y tres, 4.^a veinte y dos, y 5.^a diez y seis, con la advertencia que si algunas sobras le resultaren en dichas tandas, han de quedar á beneficio del Exponente, quien podrá invertir dicho sobrante en los Banos por el precio que estipule con los regantes.

El que representa noduda que la Corporacion accedese á tan racional y justo propuesto con solo reflexionar el resultado de los años precedentes en que ningun Administrador ha suministrado a la huerta quatro riegos completos, bien sea por su falta de celo y vigilancia, ó por otras causas que no son del caso referir, y que por ellas han á lograr los Arrendatarios, no solo regar con oportunidad sus bancales, sigue la abundancia de los frutos de que sean susceptibles.

